



G. L. Núm. 3655XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX 2023, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXX, es propietaria de unos terrenos que pretende arrendar a la sociedad XXX, RNC XXX, a los fines de que esta desarrolle una operación turística. Asimismo, indica que en tanto la última sociedad está acogida bajo el régimen de zona franca, le surgen las siguientes dudas:

1. Si debe facturar el servicio de arrendamiento aplicando el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS);
2. Si debe realizar alguna retención del Impuesto sobre la Renta;
3. Cual sería el tratamiento fiscal adecuado para este servicio;

Esta Dirección General le informa que, las empresas de zonas francas acogidas a la Ley Núm. 8-90<sup>1</sup> se benefician de la exención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) prevista en el artículo 24 de dicho texto legal, siempre que se trate de adquisición de bienes y servicios en el mercado local relacionados a su actividad económica. En ese sentido, correspondería emitir la factura con comprobantes para regímenes especiales sin la aplicación del citado impuesto, al tenor de lo dispuesto en el párrafo II del artículo 03 de la Norma General Núm. 05-19<sup>2</sup>.

No obstante, lo anterior, le indicamos que según las informaciones registradas en nuestros sistemas al momento de expedición de la presente comunicación, la sociedad XXXXX, no figura clasificada como zona franca, por lo que, a los fines de facturarle sin la aplicación del referido impuesto, es indispensable que dicha sociedad presente el Carnet de Acreditación de acogencia a dicho Régimen Especial vigente, al tenor de lo dispuesto por el párrafo I del artículo 16 del Decreto Núm. 293-11<sup>3</sup>.

Asimismo, le informamos que en el caso de que la sociedad XXXX, no detente el referido carnet o el mismo no se encuentre vigente, debe facturarle utilizando comprobante válido para crédito fiscal, incluyendo el ITBIS, conforme lo dispuesto en los artículos 335 numeral 3) del Código Tributario, 2 numeral 3) y 3 numeral 3 literal a) del Decreto Núm. 293-11.

<sup>1</sup> Sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación, de fecha 15 de enero de 1990.

<sup>2</sup> Sobre tipos de comprobantes fiscales especiales, de fecha 08 de abril del 2019.

<sup>3</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.





IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 3655XXX

Finalmente, le indicamos que a los pagos por concepto de alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles, debe efectuarse la retención del 10% del monto pagado, correspondiente al Impuesto sobre la Renta, conforme lo indicado en el literal a) del artículo 309 del Código Tributario y el Artículo 69 del Decreto Núm. 139-98<sup>4</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>4</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

